



Impuesto Mínimo Global

El reciente acuerdo del G7 y la exclusión de EE.UU.: puesta a punto

El panorama fiscal internacional respecto al acuerdo de implementar un impuesto mínimo a nivel mundial para empresas de cierto porte, sigue evolucionando.

El Impuesto Mínimo Global (IMG) del Pilar 2 de la OCDE – ya vigente en decenas de jurisdicciones – ha sido protagonista de nuevos acuerdos internacionales que a esta altura exceden exclusivamente lo técnico.

El primer semestre de 2025 terminó con importantes anuncios de las potencias nucleadas en el G7. La última semana de junio, se anunció un nuevo escenario “side-by-side” que, si bien no es más que un acuerdo de voluntades de estos grandes países sobre el IMG y principios para estabilizar el sistema tributario internacional, no deja de sorprender por:

- el momento en que ocurre (tras varios años de avances en la implementación del IMG, luego del acuerdo global de 2021), y
- el entendimiento anunciado que, entre otros, excluye a los Grupos Multinacionales (GMN) con matriz en Estados Unidos (EE.UU.) de dos reglas básicas de aplicación del IMG: la de inclusión de rentas (IIR) y la de beneficios insuficientemente gravados (UTPR).

Pero ¿quiere decir que este acuerdo puede poner punto final a la aplicación del IMG?

Si bien no debemos dejar de reconocer que, por los países que forman parte del acuerdo esto siembra incertidumbre sobre el futuro y/o las reglas en las que se encuentra construido el IMG, esa no parece ser la respuesta.

Ello puesto que otro principio clave de este entendimiento propone trabajar en conjunto para simplificar la administración y el cumplimiento del Pilar 2. Y el side-by-side reafirma el compromiso de abordar los riesgos de competencia desleal o de erosión de la base imponible. Último hito de la declaración, pero no menos importante, es encomendar la tarea de revisar el tratamiento de créditos fiscales no reembolsables basados en sustancia. Que en términos de negocios significa no renunciar a otorgar mejores condiciones fiscales a quienes creen empleo, inversión, y contribuyan a la investigación y a la innovación.

La competencia fiscal “nociva” que motivara hace más de una década el surgimiento de la iniciativa BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la OCDE para su combate, ha dejado paso al replanteo de algunas reglas de juego básicas para la atracción de inversiones y creación de valor.

Si bien aún hoy no es claro cómo Europa y otras jurisdicciones que definieron adoptar tempranamente el IMG (Australia, Japón, Corea del Sur, Canadá) harán para no perder competitividad ante las multinacionales americanas, es clave detenernos y entender dónde estamos hoy.

Según OCDE, para fines de 2025:

90%

de las empresas integrantes de GMN que registran ingresos consolidados de más de 750 millones de Euros estarían sujetas a un IMG, a una tasa efectiva de impuesto a la renta del 15%.

Dicho pronóstico estaba basado en que además de los 27 miembros de la Unión Europea, otros 17 países habían adoptado la IIR, y más de 30 habían incorporado a sus legislaciones internas la UTPR. Asimismo, más de 50 (de los 140 miembros del Marco Inclusivo que respaldó este sistema), habían aprobado un Impuesto Mínimo Calificado Doméstico (QDMTT).

Así las cosas, cabe preguntarse si efectivamente se llegará a consolidar la solución global para nivelar la imposición a la renta en ese mínimo del 15%. Y a nivel regional, cómo puede verse afectada la eficacia de los beneficios fiscales que otorgan países como Argentina o Uruguay. En Uruguay, podemos pensar en las inversiones promovidas por el régimen de COMAP, la industria del software y servicios asociados, que goza de importantes exoneraciones fiscales, o actividades llevadas a cabo desde zonas francas. En Argentina, el reciente Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones, prevé que sus beneficios fiscales no producirán efectos en caso de ser captados por el IMG, pero existen otros que conceden beneficios – como el de Tierra del Fuego, o para empresas que se dediquen a la economía del conocimiento – que podrían verse impactados.

Si bien en Argentina no ha habido anuncios concretos respecto al IMG, las autoridades uruguayas anticiparon que a mediados de agosto se haría público e ingresaría a discusión parlamentaria el Proyecto de Ley de Presupuesto Quinquenal.

Con lo cual, ¿incluirá éste la creación de un QDMTT en Uruguay?

Si pensamos en casas matrices de GMN que ya han implementado el IMG - como por ejemplo europeas o japonesas - y que tienen subsidiarias gozando de beneficios fiscales en Uruguay, un QDMTT uruguayo evitaría que el país de estas matrices (o eventualmente otro intermedio que intervenga en la estructura del GMN) recaude el impuesto mínimo. Dicho de otra manera, la ausencia de un impuesto de este calibre en Uruguay (como hasta ahora), determinaría que esos fiscos extranjeros cobren al GMN el impuesto que Uruguay soberanamente ha decidido renunciar (por otorgar beneficios fiscales, en procura de atraer inversiones al país).

Entonces, se plantearía un doble desafío: preservar la atracción de inversiones y, al mismo tiempo, evitar que la recaudación termine en el extranjero.

Pero esto parte de un supuesto que no necesariamente siempre se verifica: que las inversiones llegarían o se quedarían en Uruguay si no existen beneficios fiscales. En materia económica, esto ocurre sólo para inversiones elásticas a la variable tributaria. Quienes ponderen otros atributos para invertir, seguramente hacen pesar otros factores más allá de las exoneraciones fiscales. Sin duda no es un dilema sencillo de resolver y supone - al menos - la readecuación de los incentivos a los nuevos estándares.

Mientras tanto, las empresas que pertenecen a GMN que han implementado el IMG deben continuar administrando los riesgos, dando cumplimiento a las normas en los respectivos países, hacer las revelaciones obligatorias relacionadas con el IMG que mandan las reglas contables – por ejemplo, las reglas IFRS -, realizar los pagos y presentar las declaraciones juradas cuando corresponda, sin descuidar las oportunidades y nuevas exigencias que puedan surgir.



A continuación, te comentamos brevemente lo que necesitas saber sobre el IMG y su aplicación.



¿Qué son las reglas GloBE y por qué son importantes?

Las reglas GloBE (o reglas Modelo) forman parte del Pilar 2, la solución propuesta por la OCDE para abordar los desafíos de la digitalización de la economía, en el marco del combate a prácticas fiscales de multinacionales que buscan trasladar beneficios hacia jurisdicciones donde no se encuentran sujetas a impuesto, o lo están a tasas muy bajas. En tal sentido, la OCDE diseñó un conjunto de medidas con el objetivo de limitar la competencia fiscal, mediante el establecimiento de un IMG para que determinados GMN paguen al menos un 15% de impuesto sobre sus ganancias en cada país donde operen.

¿A quién aplica?

- A los GMN con ingresos consolidados anuales que superen **750 millones de euros**, en al menos dos de los últimos cuatro ejercicios fiscales.
- Para quedar sujeto al IMG, basta con que el Grupo cuente con al menos una entidad (matriz o subsidiaria) en un país que ya haya implementado las reglas GloBE.

¿Cómo opera el IMG?

Si la tasa efectiva de tributación en una jurisdicción es inferior al 15%, el GMN deberá pagar un impuesto complementario (hasta alcanzar el 15%), mediante una de las tres reglas entrelazadas que describimos a continuación:

Regla de Inclusión de Rentas (IIR)

la matriz última o, en su defecto, una matriz intermedia, debe pagar el impuesto complementario en su jurisdicción de residencia, sobre las rentas de sus entidades con baja imposición que operen en otras jurisdicciones.

Regla de Beneficios Insuficientemente Gravados (UTPR)

si no aplica la IIR, otra jurisdicción que haya implementado las reglas GloBE puede cobrar el impuesto a la renta a las subsidiarias localizadas en ese país, negando deducciones o exigiendo un ajuste equivalente.

Impuesto Mínimo Calificado Doméstico (QDMTT)

la propia jurisdicción de baja imposición puede imponer directamente el QDMTT, desactivando así las dos reglas anteriores y garantizando que se tribute localmente.

El desafío para los GMN

La clave está en la **complejidad y la gestión de los datos**. Incluso las empresas que operan en países de alta tributación o en jurisdicciones que aún no han adoptado estas reglas se ven impactadas, pues basta con que una sola jurisdicción haya implementado las reglas para disparar la obligación de realizar los cálculos para toda la red de entidades del Grupo a nivel mundial.

Para muchos GMN, el **2024 ya fue el primer ejercicio fiscal con las reglas en vigencia**. Por eso, prepararse y entender de qué se trata es clave, aún cuando los países receptores de las inversiones no hayan implementado medidas al respecto.

Desde PwC podemos ayudarte con:



Actualizaciones normativas

Últimas modificaciones en las normas relacionadas con el Pilar 2, de forma de adoptar medidas frente a los cambios que afectan globalmente el entorno empresarial.



Cálculos detallados y análisis de Safe Harbours

Cálculos y asistencia en el análisis de Safe Harbours, facilitando el proceso de adaptación a esta nueva exigencia fiscal.



Asesoramiento y capacitación integral

Entender el impacto de las normas del IMG en la organización, incluyendo el uso de herramientas tecnológicas



Estrategia de datos

Determinar la información crítica que se necesita y la manera de recopilarla eficientemente.



Soluciones tecnológicas avanzadas

Licenciamiento o acceso a soluciones tecnológicas de vanguardia para evaluar la situación de su empresa frente al IMG.

Contactos

Juan Manuel Magadán

juan.manuel.magadan@pwc.com

Diego Tognazzolo

diego.tognazzolo@pwc.com

Eliana Sartori

eliana.sartori@pwc.com

Hugo Benítez

hugo.h.benitez@pwc.com

Muchas gracias

PwC Uruguay

Montevideo

Cerrito 461, piso 5
11.000 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2916 04 63

Zonamerica business & technology park

Ruta 8, km 17.500 | Edificio M1, of. K
91.600 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2518 28 28



www.pwc.com.uy

© 2025 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite www.pwc.com/structure para más detalles.